Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 37

Presentada por: Administración

Serie 1982-83

ORDENANZA ENMENDANDO LA SECCION 2 Y LA SECCION 9 DE LA ORDENANZA NUM. 29, SERIE 1980-81, ADOPTADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1980, INTITULADA; "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,040,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1980 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICÓ, Y LA EMISION DE \$1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES", PARA PERMITIR QUE TALES BONOS Y PAGARES LLEVEN UN TIPO DE INTERES QUE NO EXCEDA EL MAXIMO AUTORIZADO POR LEY.

Por Cuanto

: La Ordenanza Núm. 29, Serie 1980-81, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 1980, autoriza la emisión de \$1,040,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1980 y la emisión de una cantidad igual de pagarés en anticipación del recibo del producto de dichos bonos, tales bonos y pagarés a llevar un tipo de interés que no exceda el 12% anual.

; у

Por Cuanto

: El alto nivel de los tipos de interés en el mercado de bonos municipales hace improbable que el Municipio de Guaynabo pueda vender dichos bonos y pagarés dentro de la limitación existente en el tipo de interés; y

Por Cuanto

: La Legislatura de Puerto Rico, por Ley Núm. 10, aprobada el 13 de agosto de 1982, ha permitido a los municipios emitir sus bonos y pagarés a un tipo que no exceda el quince por ciento (15%) anual; ahora, por lo tanto,

POR TANTO

: ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 15 DE FEBRERO DE 1983.

Sección 1ra : La Ordenanza Núm. 29, Serie 1980-81, es por la presente enmendada eliminando en la décimaquinta línea del primer párrafo de la Sección 2da. de la mismas las palabras "doce por ciento (12%) e insertando en su lugar las palabras "el máximo autorizado por ley".

Sección 2da : Dicha Ordenanza Núm. 29, es, además, por la presente enmendada eliminando en la décima línea de la Sección 9 de la misma las palabras "doce por ciento (12%) e insertando en su lugar las palabras "el máximo autorizado por ley".

Sección 3ra : El Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico hará constar que una copia certificada de esta ordenanza sea presentada al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 4ta : Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena a que se ocupe de publicar por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y exponer en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico un aviso sustancialmente en la forma siguiente:

AVISO

Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la Ordenanza o las disposiciones provistas en la misma, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte (20) días subsiguientes a esta publicación.

> Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 5ta : Toda resolución, ordenanza o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere específicamento la Ordenanza Núm 18 Serie 1082 83

ficamente la Ordenanza Núm. 18, Serie 1982-83.

Sección 6ta: Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de febrero de 1983.

Clejandro (1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 37, Serie 1982-83, aprobada pro la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de febrero de 1983.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velazquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, A. ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez y Milagros Pabón.

Votos abstenidos de los Hons. Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel y Angel Luis Urbina Ortega.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr,. el día 25 de febrero de 1983.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y trés.

Secretaria Asamblea Municipal D